



PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE

SOCIEDAD VEHICULAR MONTEALEGRE, S.L.U.

POR PARTE DE REAL MONTEALEGRE CLUB DE GOLF, S.A.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE FUSIÓN

La fusión proyectada consiste en la fusión por absorción de SOCIEDAD VEHICULAR MONTEALEGRE, S.L.U. (**Sociedad Absorbida**) por REAL MONTEALEGRE CLUB DE GOLF, S.A. (**Sociedad Absorbente**)

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), la fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de las Sociedad Absorbida y sin necesidad de aumentar su capital social al ser propietaria del cien por cien de las participaciones de la Sociedad Absorbida.

Se hace constar que, en esta fusión, no se dan las circunstancias previstas en el Artículo 35 LME.

De conformidad con el Artículo 30 LME:

- (a) Suscriben el Proyecto de Fusión todos los administradores de las sociedades participantes en la fusión, es decir:
- Por la Sociedad Absorbente: Don Rafael-Javier Areán González, Don Alfonso Cortés Castañera, Doña Begoña Álvarez Matos, Don Jorge-Cesar Fernández Díaz, Don Carlos Criado Sánchez, Don Fernando Román Salido, Don Amadeo Laforga Prieto, Doña María del Carmen Pérez García.
 - Por la Sociedad Absorbida: Don Rafael-Javier Areán González, y Don Alfonso Cortés Castañera.



- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones.
- (c) El Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las Junta General de las Sociedad Absorbente dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 1º LME).

1.1 Sociedad Absorbente:

- (a) Denominación: **REAL MONTEALEGRE CLUB DE GOLF, S.A.**
- (b) Tipo social: sociedad ANÓNIMA.
- (c) Domicilio: Campo de Golf s/nº, 32005-Orense.
- (d) C.I.F.: A-32.144.461
- (e) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: de Orense al tomo 169, Folio 58, inscripción 1º, hoja OR-720

1.2 Sociedad Absorbida:

- (a) Denominación: **SOCIEDAD VEHICULAR MONTEALEGRE, S.L.U.**
- (b) Tipo social: sociedad LIMITADA.
- (c) Domicilio: Campo de Golf s/nº, 32005-Orense.
- (d) C.I.F.: B-32.494.916.
- (e) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil de Orense al tomo 903, Folio 147, inscripción 1º, hoja OR-16343.



2. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 2º LME)

- 2.1. Al ser la sociedad absorbente titular del cien por cien de las participaciones de la sociedad absorbida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1. 1º de la LME, no es necesario establecer ningún tipo de canje.

3. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 3º LME)

- 3.1 La fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna a los socios de las Sociedades Absorbidas, pues en ellas no están permitidas las aportaciones de industria (Artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y tampoco existen prestaciones accesorias.

4. TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 4º LME)

- 4.1. No existen titulares de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 5º LME)

- 5.1. Al darse las circunstancias previstas en el Artículo 49.1. 2º de la LME, y no tratándose de una fusión transfronteriza intracomunitaria, no se ha nombrado ningún experto independiente ni se ha realizado ningún informe por parte de los administradores de las sociedades intervinientes



5.2. No se atribuyen ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión.

6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 6º LME)

6.1. Al ser la sociedad absorbente titular del cien por cien de las participaciones de la sociedad absorbida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1. 1º de la LME, no es necesario la indicación de la fecha referida. Además, la sociedad absorbente es una entidad sin ánimo de lucro por lo que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 23 de sus estatutos sociales, en el caso de obtención de beneficios, éstos en ningún caso podrán ser objeto de reparto entre sus socios.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 7º LME)

7.1. Las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente el día 1 de enero de 2019, por darse las circunstancias previstas en la Norma 21 del Plan General de Contabilidad.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 8º LME)

8.1. Los estatutos de la Sociedad Absorbente son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Orense.

8.2. Conforme al artículo 40.2 LME, en la convocatoria de las Juntas Generales las Sociedades Participantes en la Fusión se hará constar que se pone a disposición de los socios, trabajadores y acreedores (no existiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales), los documentos



relacionados en el artículo 39 LME –entre los que se incluyen dichos estatutos- mediante su publicación en la página web de la sociedad (www.montealegreclubdegolf.com), donde podrán ser consultados u obtener copia de los mismos.

- 8.3. Sin perjuicio de que, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Absorbente que vaya a deliberar sobre la aprobación de la fusión, puedan someterse a la aprobación de dicha Junta otras modificaciones estatutarias que se considere convenientes u oportunas, la aprobación de la fusión no conllevará la modificación estatutaria consistente en el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, al ser la sociedad absorbente titular del cien por cien de las participaciones de la sociedad absorbida .
- 8.4. Conforme a los artículos 491.4º y 51.1 LME, no será necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de socios de la Sociedad Absorbente, siempre que con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se publique el proyecto por cada una de las sociedades participantes en la operación con un anuncio publicado en la página web de la sociedad o en uno de los diarios de gran circulación de la provincia, en el que se haga el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión y (no existiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales), para su examen en el domicilio social, los documentos indicados en los números 1º y 4º del artículo 39 LME, así como para obtener, cuando no se haya publicado en la página web, en los términos previstos en el artículo 32, la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los mismos.
- 8.5. Al ser la sociedad absorbente titular del cien por cien de las participaciones de la sociedad absorbida, la fusión no conllevará la modificación estatutaria consistente en el aumento de capital de la Sociedad Absorbente.



9. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD ABSORBENTE (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 9º LME)

9.1. Al constituir la fusión proyectada una combinación de negocios en el sentido establecido en la norma de valoración 19ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, resulta de aplicación lo previsto en dicha norma de valoración en lo relativo a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente.

10. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31. 10º LME)

10.1. Real Montealegre Club de Golf, S.A.: 31 de diciembre de 2018.

10.2. Sociedad Vehicular Montealegre, S.L.: 31 de diciembre de 2018.

10.3. Los balances de fusión son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, Cuentas Anuales que serán aprobadas previamente a la aprobación de la fusión mediante acuerdo de las respectivas Juntas Generales de las sociedades participantes. De conformidad con lo previsto en el Artículo 36 LME, dichos balances han sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Presente proyecto común de fusión.

10.4. Los balances de fusión no han sido verificados por auditores de cuentas, porque las sociedades participantes no cumplen los supuestos de verificación obligatoria de las cuentas anuales.



11. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (CONFORME AL 31. 11º LME)

- 11.1 La fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.
- 11.2 Como consecuencia de la fusión por absorción descrita la Sociedad Absorbente se subrogará en los contratos de trabajo de los empleados de las Sociedades Absorbidas, con reconocimiento de sus condiciones laborales (antigüedad, salario, categoría profesional, etc.), así como en los demás derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de dichas sociedades, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

12. RÉGIMEN FISCAL

- 12.1. Se hace constar expresamente, a todos los efectos legales oportunos, que la presente operación de fusión cumple todos los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada Ley del Impuesto sobre Sociedades y, por consiguiente, se acuerda el acogimiento de la presente fusión al citado régimen.
- 12.2. A tales efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, la opción de aplicación del Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores se incluye expresamente en el presente proyecto. Asimismo, la opción se comunicará a la Delegación de



la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Orense en la forma y plazos previstos en los artículos 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

* * * *

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones, firman 3 ejemplares idénticos del Proyecto de Fusión, los Administradores de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas.

En Orense, a 30 de abril de 2019.

**Órgano de Administración de
REAL MONTEALEGRE CLUB DE GOLF, S.A.-
(Sociedad Absorbente)**

Don Rafael Javier Areán González

Don Alfonso Cortés Castañera

Don Carlos Criado Sánchez

Don Amadeo Laforga Prieto



Doña Begoña Álvarez Matos

Doña M.ª Carmen Pérez García

Don Fernando Román Salido

Don Jorge Cesar Fernández Díaz

**Órgano de Administración de
SOCIEDAD VEHICULAR MONTEALEGE, S.L.
(Sociedad Absorbida)**

Don Rafael Javier Areán González

Don Alfonso Cortés Castañera